

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Italaika 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 3 de noviembre de 1951

Núm. 307

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 23 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Orden firmada «por delegación» por el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional en 10 de marzo de 1950</i>	4954	<i>Orden de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Josefa», número 581, de la provincia de Cuenca</i>	4957
<i>Orden de 24 de octubre de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas</i>	4958		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón del Sacro-Lirio a favor de don Federico de Araoz y Vergara</i>	4955	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Otra de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gerona a favor de don Alfonso de Queralt y Gil-Deigado</i>	4955	<i>Orden de 30 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Molins Soto para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar denominado «La Borna-Domayo», zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 6»</i>	4958
<i>Otra de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo a favor de doña María del Pilar Salcedo y Bermejillo</i>	4955	<i>Otra de 30 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Molins Soto para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar denominado «La Borna-Domayo», zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 8»</i>	4958
<i>Otra de 24 de octubre de 1951 por la que se traslada a don Ramón Gómez Samaniego, Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Pisuegra, al de igual clase de Mota del Marqués</i>	4956	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra de 26 de octubre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Alejandro Moner Muñoz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar</i>	4956	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción de Aznar y de La Puente la sucesión en el título de Marqués de Zuya</b>	
<i>Otra de 26 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado torzoso a don Ricardo Orti Martí, Juez comarcal</i>	4956	<i>Anunciando haber sido solicitada por don José María de la Cagiga y Arce la sucesión en el título de Conde de Revilla de Camargo</i>	
<i>Otra de 26 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría segunda al Agente del Juzgado Comarcal de Hoyos (Cáceres) don Pablo Martín Rico</i>	4956	<i>Anunciando haber sido solicitada por doña Angela María Téllez-Girón Duque de Estrada la sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con Grandeza de España</i>	
<i>Otra de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Brea de Aragón (Zaragoza), don Antonio López Cano</i>	4956	<i>Convocando a doña María de la Concepción Cerragería y a doña María Teresa de Muguiro en el expediente de sucesión en el título de Conde de Cerragería</i>	
<i>Otra de 27 de octubre de 1951 por la que se acuerda admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan</i>	4956	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando el concurso para la adquisición de tres nuevas locomotoras-ténder de vapor, para vía de ancho normal, con destino a los servicios de transporte entre Aboño y El Musel, y de maniobras en aquella estación y el puerto exterior, a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock &amp; Wilcox, S. A.», de Bilbao</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 23 de octubre de 1951 por la que se autoriza la creación de un sello para correo ordinario y otro para correo aéreo, conmemorando el XXXV Congreso Eucarístico, que se celebrará en Barcelona</i>	4956	<i>Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», el concurso de adquisición de tres gángules de 350 metros cúbicos de capacidad, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva</i>	
<i>Otra de 26 de octubre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la Importación de unos voltímetros destinados al Instituto Nacional de Electrónica</i>	4956	<i>Adjudicando a la Sociedad Española de Construcción «Babcock &amp; Wilcox, S. A.», el concurso de suministro e instalación de seis grúas eléctricas de cinco toneladas y de ocho cucharas eléctricas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca</i>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden de 24 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan</i>	4957	<i>Adjudicando a «Astilleros de Palma, S. A.», el concurso de adquisición de un tren de dragado, compuesto de una pontona para grúa tipo «Priestman», dos gángules y un remolcador, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca</i>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
<i>Orden de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Florida», número 3.219, de la provincia de Salamanca</i>	4957	<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)</b>	
<i>Otra de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 13.195, de la provincia de Huelva</i>	4957		
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Orden firmada «por delegación» por el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional en 10 de marzo de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Hilario Salvador Bullón contra Orden firmada «por delegación» por el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional en 10 de marzo de 1950, por la que se rectifica el número sexto de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1950, que convocaba a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil, Española» de la Escuela Central Superior de Comercio; y

Resultando que por Orden ministerial de 17 de febrero de 1950 del Ministerio de Educación Nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo siguiente se convocó concurso de traslado para proveer la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio;

Resultando que por Orden de 10 de marzo posterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril), firmada «por delegación» por el Subsecretario del Ministerio mencionado, se rectificó la anterior en su número sexto (que señalaba las disposiciones que se aplicarían para estimar los méritos de los concursantes), sustituyendo la cita de «Decreto de 3 de septiembre de 1940» por la de Decreto de 5 de septiembre del propio año y la de «Orden de 26 de noviembre de 1946» por la de Orden de 22 de noviembre de 1946;

Resultando que en 25 de marzo de 1950 don Hilario Salvador Bullón presentó recurso, diciendo que era de nulidad, contra la Orden ministerial de 17 de febrero de 1950;

Resultando que en 25 de marzo de 1950 el mismo señor interpuso dos recursos: uno ante el Ministerio, de alzada y, subsidiariamente (decía) de incompetencia, queja y nulidad, y otro ante la Subsecretaría, de nulidad; ambos contra la Orden ministerial de 10 de marzo de 1950;

Resultando que en 5 de septiembre de 1950 promovió el señor Salvador Bullón recurso de reposición contra la denegación tácita del de alzada, incompetencia, queja y nulidad de 21 de abril;

Resultando que en 13 de noviembre de 1950 presentó el actual recurso de agravios «contra la desestimación, por silencio, por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional del recurso de alzada, que llevaba implícitos los de incompetencia, queja y nulidad, interpuesto por escrito de fecha 19 de abril de 1950, presentado en el Registro General del Ministerio en 21 siguiente y formulado contra la Orden del mismo Ministerio de Educación Nacional de 10 de marzo de 1950, firmada por el Subsecretario del Departamento. En él solicita se declare la incompetencia del Subsecretario de Educación Nacional para firmar la Orden repetida de 10 de marzo de 1950, el defecto formal consiguiente y se anule dicha Orden, aparte de por las causas que expresa, y que inmediatamente se verán, por el error de hecho de creer aplicables a este concurso de traslado el Decreto de 5 de septiembre de 1950, dictando otra en

sustitución de ella, firmada por persona competente y con omisión de toda referencia al citado Decreto, inaplicable en este asunto. Aduce en el recurso de agravios que el Subsecretario era incompetente para la rectificación aludida, ya que la delegación ministerial de firma no comprende este caso, porque la cuestión de anuncio de concurso de traslado de una cátedra da lugar a una orden de carácter general para todos los que se crean en condiciones para concurrir (no es orden de tipo personal como lo es ya la designación concreta de un aspirante para la plaza) y ello lo demuestra la práctica, pues las convocatorias de concurso las firma siempre el Ministro. «Y para la modificación o rectificación de carácter general, se precisa: a) Una disposición de carácter general, pues de carácter general es la norma rectificadora. b) Una norma que tenga, al menos, la misma jerarquía legislativa que la rectificadora, y si la Orden primitiva la firmó el Ministro, no puede hacer la rectificación un funcionario del Departamento por una razón evidente de jerarquía de normas, pues todo asunto que se halle sometido a la competencia del Ministro ha de serlo en todos sus aspectos, sin que pueda permitirse intromisiones a los funcionarios del Ministerio.» La delegación hecha, por tanto, por la Orden de 6 de abril de 1949, no comprende (por la excepción formulada en la letra a) de su número segundo) este asunto. Ha habido, además, continua afirmando el recurrente, evidente error de hecho que afecta decisivamente a la cuestión de fondo, ya que el Decreto de 5 de septiembre de 1940 limita su vigor a cátedras de Institutos entonces vacantes (cuando se dictó) y, por tanto, no es aplicable dicho Decreto en relación con la valoración de méritos y si las Ordenes citadas en el número sexto de la Orden impugnada;

Resultando que el Subsecretario del Departamento informa este recurso de agravios con argumentos que se recoge en esta resolución más adelante;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941, el Decreto de 5 de septiembre de 1940, el de 28 de diciembre de 1945, la Orden de 6 de abril de 1949;

Considerando que, según acertadamente expone el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional en su informe, si, como se ha reconocido por esta jurisdicción, los recursos deben calificarse con arreglo a su verdadera naturaleza jurídica, el promovido como de nulidad en 25 de marzo de 1950 por don Hilario Salvador Bullón contra Orden ministerial de 17 de febrero anterior, debe ser calificado de recurso de reposición, porque el de nulidad, como extraordinario, sólo procede a falta de otro que fuera admisible (en este caso el de reposición) y, sobre todo, porque el mismo solicitante, dando por corregida la errata o confusión padecida, viene a suplicar que, por la infracción (que en su sentir se comete) de las Ordenes de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, no se aplique en la solución del concurso convocado el Decreto de 5 de septiembre de 1940. De estimarse así, el recurso estaría interpuesto dentro de plazo, desestimado por silencio administrativo y sin ser continuado en tiempo hábil por el oportuno recurso de agravios. Si para este escrito de 26 de marzo de 1950 prevalece la calificación de recurso de nulidad, habrá que reconocer que sobre él no ha recaído decisión alguna y no cabe considerarlo resuelto tácitamente por aplicación del silencio administrativo, ya que para que dicho principio del silencio jue-

que se requiere una disposición expresa que así lo ordene y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, texto refundido de recursos en el Ministerio de Educación Nacional, ha previsto el silencio únicamente para el recurso de alzada;

Considerando que, como prosigues manifestando el informe antedicho de los dos recursos de 21 de abril de 1950 contra la Orden ministerial de 10 de marzo de 1950, el rotulado de nulidad y dirigido a la Subsecretaría si no se estima ineficaz como reiteración cautelar del recurso múltiple de igual fecha ante el Ministro, deberá declararse improcedente, porque si se presenta precisamente para el caso de que la Orden ministerial recurrida se hubiese firmado por la Subsecretaría en ejercicio legítimo de la delegación de firma, no puede intentarse ante la Subsecretaría la nulidad de una Orden ministerial O dicho de otra forma: O la Subsecretaría estaba autorizada para firmar la Orden de rectificación de 10 de marzo de 1950, o no. Si lo primero, el recurso debe dirigirse ante el Ministro, ya que la Orden es como si fuera ministerial; si lo segundo, esto es, si faltaba esa autorización y delegación, el supuesto no puede dar lugar manifiestamente al recurso de nulidad, su carácter extraordinario, y lo procedente sería una alzada;

Considerando que para el otro recurso de la misma fecha dirigido al Ministro, sólo resultaría adecuada la calificación de alzada, si se aceptase que firmada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1950 por la Subsecretaría correspondiente en uso de sus facultades propias y no por delegación, tenía tal acuerdo carácter de Orden de Subsecretaría en lugar del de Orden ministerial. En este supuesto, la alzada, la reposición de 5 de septiembre (por aplicación del sistema administrativo consagrado en el número sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947) y el actual recurso de agravios estarán producidos en tiempo hábil. En cuanto a calificación del recurso fuera de la incompetencia, queja o nulidad, no ha recaído resolución alguna acerca de esas posibles peticiones y, en consecuencia, si no poderse aplicar el silencio administrativo, ni la reposición de 3 de septiembre, ni el recurso de agravios serían procedentes. Pero en cuanto la suplica definitiva de esa instancia es la de que se dicte una Orden ministerial que no contenga mención del Decreto de 5 de septiembre de 1940 como norma aplicable en la resolución del concurso de referencia, y teniendo en cuenta lo antes expresado acerca del recurso de nulidad contra la Orden ministerial de 17 de febrero, en realidad esta petición viene a constituir una reproducción de la impugnación de 25 de marzo de 1950, reiteración realizada con ocasión de la subsanación de erratas de la Orden ya impugnada, y, siendo así, sus efectos no pueden ser más que los del recurso primitivo, por lo que, en definitiva, como reposición (única calificación que bajo ese aspecto le sería pertinente), aunque dentro de plazo respecto a la Orden ministerial de 10 de marzo, y concediendo que esta tuviera una entidad distinta de la Orden ministerial de 17 de febrero, quedaría desconectada de los recursos de reposición y agravios subsiguientes que inducirían el improcedente por producirse fuera de plazo;

Considerando que, por todo ello, el recurso de reposición de 5 de septiembre de 1950 sólo sería admisible si el de 21 de abril planteado ante el Ministro se califica de alzada, y también únicamente en tal supuesto resultaría dentro de plazo el recurso de agravios. Ninguno de estos

dos recursos podrán surtir efectos útiles respecto al de 25 de marzo de 1950;

Considerando que los problemas que cabría estudiar en el fondo de los presentes recursos pueden reducirse a tres: naturaleza y alcance del error cometido en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1950; requisitos de su rectificación y posibilidad de que en el concurso de traslado a que se refiere el recurrente se aplique, en los términos de la convocatoria, el Decreto de 5 de septiembre de 1940;

Considerando que por lo que al primer extremo se refiere, y como discretamente sigue diciendo el informe de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, aparte de la inconsecuencia que encierra el que de dos confusiones idénticas, puramente mecanográficas, sólo se insta en la del Decreto de 5 de septiembre, olvidando, después de mencionarla, la padecida en la Orden de 22 de noviembre, debe señalarse que estas erratas no constituyen en «error de hecho», técnicamente hablando, en el que pudiera fundarse un recurso de nulidad. No hay ninguna premisa errónea en el acto jurídico formalmente perfecto, pero viciado por estar en ella fundada. El mismo recurrente, descubriendo su concepto del error, explica que consiste en creer que el Decreto de 5 de septiembre de 1940 tenga carácter general y pudiera aplicarse a la convocatoria, discutida (de cátedras de Escuelas de Comercio y vacantes posteriormente al Decreto). Aun admitiendo que así hubiera ocurrido (lo que no se ajusta a la realidad), esto es, que los Servicios del Ministerio hayan partido de tal error, no lo habría en ello de hecho, sino error en la interpretación o aplicación de una norma jurídica e infracción (como en su tesis, ciertamente admisible, añade el señor Salvador), por indebida aplicación de normas jurídicas. No cabe la menor duda de que en la Orden ministerial de 17 de febrero se cometió un simple lapsus al escribir en lugar de 5, al citar el Decreto de septiembre de 1940 y 26, en vez de 22, respecto de la Orden de noviembre de 1946. De ningún modo se puede pensar que ello implicase un vicio de voluntad que pudiera afectar a la validez de acto administrativo. Hubo unos simples erratas de imprenta; pero las circunstancias de la exteriorización son tales que ni el mismo recurrente fué inducido a error sobre el contenido del acto administrativo y desde su primer recurso de «nulidad» salvó perfectamente las erratas comprendiendo lo que se había querido decir y la inexistencia de ese Decreto de 3 de septiembre. Respecto de él, precisamente, la confusión careció, pues, de trascendencia en el orden jurídico. En consecuencia, la petición de que, estimando un error de hecho, se revoque la Orden impugnada, no podría prosperar;

Considerando que por lo que atañe al segundo problema es de observar que el vigente Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, en su artículo quinto, número 15, atribuye a los Jefes de Sección disponer la publicación de los acuerdos que deban insertar en los periódicos oficiales. Ello parece implicar, naturalmente, la de ordenar la rectificación de las erratas de publicación que se salvan ordinariamente sin dar siquiera forma de orden a la rectificación. Con un criterio cuidadoso, en el presente caso, se decidió publicar contra Orden ministerial dando la redacción completa del número sexto de la Orden anterior, en la que se habían producido las erratas. Es más, con arreglo a la Orden ministerial de delegación de 6 de abril de 1949, debe entenderse autorizada, por su número primero, la firma de la Subsecretaría, por delegación y, por consiguiente, con carácter de firma ministerial, para este caso. La opinión del recurrente de que la convocatoria de un concurso de traslado constituye una dis-

posición de carácter general no es aceptable; pero aunque se considerase la Orden ministerial de 17 de febrero de 1950 comprendida en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 6 de abril de 1949, no podría admitirse que, decidido y dispuesto el concurso, hubiera que esperar la firma ministerial contradiciendo la finalidad de la delegación de la firma para salvar una errata tan sencilla y tan clara que el mismo recurrente no fué confundido por ella;

Considerando, por último, que en cuanto a la posibilidad legal de que en el presente recurso se exijan los méritos señalados por el Decreto de 5 de septiembre de 1940, referente a las vacantes de cátedras de Institutos entonces existentes, debe comenzarse por separar la finalidad concreta del Decreto mismo, aplicable a aquellas vacantes, y el criterio de determinación y apreciación de méritos en él señalado. La posibilidad de que este criterio marcado por el artículo tercero de ese Decreto, se aplique en las más dispares convocatorias, es totalmente independiente por las normas típicas de convocatoria de que se trate. Pues bien, el Decreto de 28 de diciembre de 1945, a cuyo compare se celebra esta convocatoria, se limita, en lo que aquí interesa, a disponer como turno de provisión el de traslado, al que podrán concurrir los Catedráticos numerarios, y a decir (artículo quinto) que por el Ministerio se dictarán las normas precisas para la ejecución del Decreto. En cumplimiento de estos preceptos, se han practicado las convocatorias de concursos de traslados y si en las citadas de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 26 de enero de 1948 no se mencionaba literalmente el mérito de servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional en materia de Educación (aparte de su similitud con el de desempeño de cargos directivos o de confianza), de ello no puede deducirse una infracción de estas Ordenes, pues, como convocatorias, limitaba su vigencia a la ocasión para la que se promulgaron y, en aplicación de lo dispuesto en ese Decreto normativo, se encontraba dentro de las facultades del Ministerio señalar como méritos para la presente convocatoria los que para esas otras cuatro anteriores se vieron en cuenta. Finalmente, si, como parece más exacto, en la derogación dispuesta por el Decreto de 28 de diciembre de 1945 no se entienden comprendidos todos los preceptos anteriores relativos a concursos de traslado de Escuelas de Comercio, resultaría vigente el Decreto de 30 de mayo de 1941, en cuyo artículo sexto se dispone que sea mérito en los concursos de traslado para cátedras de Escuelas de Comercio los servicios prestados al Nuevo Estado, con lo que la aplicación del criterio impugnado por el señor Salvador Bullón resultaría revalidada por una disposición de carácter general;

Considerando que, en consecuencia de todo lo anterior, debe entenderse que previa la calificación de recurso de reposición, para los de 25 de marzo (por ser la más favorable al recurrente a los efectos de abrir la vía de agravios) y 21 de abril (ante el señor Ministro) (por ser la única admisible, ya que se ha razonado que la Orden de rectificación fué ministerial, pues hubo delegación suficiente), es necesario declarar la improcedencia del presente de agravios, y que, si en cualquiera de los posibles supuestos, llegase a entrar en el fondo de las reclamaciones, deben ser desestimadas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón del Sacro-Lirio a favor de don Federico de Araoz y Vergara.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón del Sacro-Lirio a favor de don Federico de Araoz y Vergara, por fallecimiento de su padre, don Daniel de Araoz y Aréjula.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gerena a favor de don Alfonso de Queralt y Gil-Degado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gerena, a favor de don Alfonso de Queralt y Gil-Degado, por fallecimiento de su padre, don Enrique de Queralt y Fernández.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo, a favor de doña María del Pilar Salcedo y Bermejillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo, a favor de doña María del Pilar Salcedo y Bermejillo, por fallecimiento de su hermano don Felipe Salcedo y Bermejillo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se traslada a don Ramón Gómez Samaniego, Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Pisuerga, al de igual clase de Mota del Marques.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud por don Ramón Gómez Samaniego, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Pisuerga, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Mota del Marques.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Alejandro Moner Muñoz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Moner Muñoz, Oficial Habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal número 4 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Ricardo Ortí Martí, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Ricardo Ortí Martí, Juez comarcal de tercera categoría, actualmente en situación de excedencia forzosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría segunda al Agente del Juzgado Comarcal de Hoyos (Cáceres), don Pablo Martín Rico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agente judicial de segunda, con el haber anual de 6000 pesetas, a don Pablo Martín Rico, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Hoyos (Cáceres), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad en la nueva categoría para todos los efectos la del día 19 de octubre de 1951, fecha en que se pro-

dujo la vacante por jubilación de don José Catalán Serrano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Brea de Aragón (Zaragoza) don Antonio Lopez Cano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio López Cano, Secretario del Juzgado de Paz de Brea de Aragón (Zaragoza), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se acuerda admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados en situación de excedencia por razón de servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgado.  
Don Juan González Valcárcel.—Garrovillas (Cáceres).

Don Eduardo Moner Muñoz.—Juzgado Municipal número 5 de Valencia.

Don José Contreras Solís.—Villanueva de los Castillejos (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1951 por la que se autoriza la creación de un sello para correo ordinario y otro para correo aéreo conmemorando el XXXV Congreso Eucarístico, que se celebrará en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Para conmemorar el XXXV Congreso Eucarístico Internacional, que tendrá lugar en Barcelona en el mes de mayo de 1952, y al que asistirán representaciones diplomáticas y católicas de casi todas las naciones, con el fin de señalar y perpetuar tan solemne acto de fe y de cristiandad que en tal ocasión le ha correspondido a España, y para que sea difundido universalmente por nuestros signos postales, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la

aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con características que, referidas a dicho acto, puedan contribuir a su exaltación y recuerdo, para que aquellos que sean informados favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se eleven al acuerdo de este Ministerio, al efecto de la autorización correspondiente.

Artículo segundo.—Los modelos aprobados servirán para realizar con ellos un sello de cero novinta pesetas para correo ordinario y con tirada de quince millones de ejemplares y otro de una peseta para el correo aéreo en cantidad de diez millones.

Artículo tercero.—Estos sellos se pondrán a la venta en el año 1952, en la fecha que previamente se determinará, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su agotamiento.

Artículo cuarto.—De dicha emisión se reservarán en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de las emisiones, se procederá a destruir las planchas, etc., levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos voltímetros destinados al Instituto Nacional de Electrónica.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación con los

beneficios establecidos en la mencionada Disposición del material que a continuación se relaciona:

Por la Aduana de Irun y con cargo a la licencia de importación núm. 186.894, una caja marca C.D.C. número 79.271, con peso bruto de 23 kilogramos y neto de 12,900 kilogramos, conteniendo diez voltímetros AK.R. graduados 30 V. y quince voltímetros AK.R. 80 graduados 300 V.

El material de referencia se destina a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.781, interpuesto por doña Emilia Moreno García, propietaria del nombre comercial registrado «Rogelio Gil Funes», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1949.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.781, del pleito promovido por doña Emilia Moreno García, como propietaria del nombre comercial registrado «Rogelio Gil Funes», de

Molina de Segura (Murcia), contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1949, que declaró que dicha firma comercial no debía de ser inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros ni podía usar el nombre de Banco, ni realizar operaciones bancarias; la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio del corriente año, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de doña Emilia Moreno García, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1949 por la que se desestimaba la solicitud de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la firma comercial «Rogelio Gil Funes», cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 13.195, de la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía del Manganeso, S. L. en fecha 5 de septiembre de 1951, titular del permiso de investigación «San Francisco» número 13.195, del término municipal de Santa Bárbara de Casa de la provincia de Huelva, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie según certifica la Jefatura de Minas del Distrito;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 13.195, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Josefa», número 581, de la provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Apolonio Navarro Ochoa, en fecha 1 de septiembre de 1951, titular del permiso de investigación «Maria Josefa», número 581, de mineral de lignito, del término municipal de Las Pesquera, provincia de Cuenca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Josefa», número 581 de la provincia de Cuenca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «San José», de Salamanca

Cooperativa de Consumo de Trabajadores Toledanos, de Toledo.

Cooperativa de Artes Gráficas, Industrias del Cartonaje y Estuche «CAGICE», de Málaga.

Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito Agrícola», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados y Obreros de la Sociedad A. Cros-Fábrica, de Valencia.

Cooperativa Obrera Artesana de Alhambra (Alicante).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Isidro», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios «La Oscense», de Huesca.

Cooperativa Distribuidora de Carnes «Cooldiscar», de Barcelona.

Cooperativa Valenciana de Transportes «Colwit», de Valencia

Cooperativa Unión Agrícola de Felanitx-Mallorca (Baleares).

Cooperativa Provincial de Avicultura-Cuni y Apicultura, de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1951

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Florida», número 3.219, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 5 de septiembre de 1951, titular del permiso de investigación «Florida», número 3.219, del término municipal de San Pedro de Rozados, de la provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Florida», número 3.219, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Julián Hernández Cabanillas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, ascender a Ayudante superior de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 22.960, a don Federico Pinós Ramírez; a Ayudante Mayor de primera clase, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Laudemaro García Losa; a Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don José María Antuña Montoto; a Ayudante Mayor de tercera clase, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Jaime Gómez Castañón, y a Ayudante primero, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Emiliano Narciso Aránguez González; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 20 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Hernández Cabanillas.

La vacante producida en la categoría de Ayudante segundo no se cubre debido a no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de aspirante a ingreso.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número 1 de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Molins Soto para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar denominado «La Borna-Domayo», zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 6».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar de «La Borna-Domayo» de la zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y, la de Sanidad

del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Fernando Molins Soto para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar denominado «La Borna-Domayo», zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 8».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Vigo, en el lugar de «La Borna-Domayo» de la zona Norte de la bahía, que se denominará «Borna 8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción de Aznar y de La Puente la sucesión en el título de Marqués de Zuya.*

Doña Concepción de Aznar y de La Puente ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Zuya, vacante por fallecimiento de su hermano don Emilio de Aznar y de La Puente; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de octubre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José María de la Cagiga y Arce la sucesión en el título de Conde de Revilla de Camargo.*

Don José María de la Cagiga y Arce ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Revilla de Camargo, vacante por fallecimiento de don Agapito de la Cagiga y Aparicio; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de octubre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Angela María Téllez-Girón Duque de Estrada la sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con Grandeza de España.*

Doña Angela María Téllez-Girón Duque de Estrada ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña Rosario Téllez-Girón y Fernández de Córdoba; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de octubre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña María de la Concepción Cerragería y a doña María Teresa de Muguero en el expediente de sucesión en el título de Conde de Cerragería.*

Doña María de la Concepción Cerragería y Cavanilles y doña María Teresa de Muguero han solicitado la sucesión, en el título de Conde de Cerragería; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan las dichas interesadas alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de octubre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando el concurso para la adquisición de tres nuevas locomotoras-tender de vapor, para vía de ancho normal, con destino a los servicios de transporte entre Aboño y El Musel, y de maniobras en aquella estación y el puerto exterior, a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Bilbao.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de tres nuevas locomotoras-tender de vapor, para vía de ancho normal, con destino a los servicios de transporte entre Aboño y El Musel, y de maniobras en aquella estación y en el puerto exterior, anunciado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 25 de octubre de 1950, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma a las once horas del día 29 de diciembre de 1950, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la única proposición presentada al mismo y suscrita por la Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox, S. A., de Bilbao, que se ha comprometido a tomar a su cargo la ejecución y suministro de las expresadas locomotoras, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al concurso, a la proposición por la misma presentada, completada con los documentos interesados por el Orden de 24 de abril de 1951, acordada de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, en el plazo señalado en los pliegos de bases, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, por la cantidad global de 6.055.503,30 pesetas, cantidad global que será abonada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y su Dirección facultativa, en los plazos y condiciones estipulados en las referidas bases, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 17 de julio de 1946, de los que dicha Junta ha acreditado disponer según certificación de fecha 31 de julio de 1951 que obra en el expediente.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Vallellano.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

*Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», el concurso de adquisición de tres gánguiles de 350 metros cúbicos de capacidad, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de tres gánguiles, de 350 metros cúbicos de capacidad, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva, anunciado por la misma, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 24 de noviembre de

1949, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta en 31 de enero de 1950, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición suscrita por «Astilleros de Palma, S. A.», por ser técnicamente aceptable y resultar la más económica, con diferencia de gran consideración con las otras dos presentadas al concurso, que se ha comprometido, sin condiciones, a tomar a su cargo la ejecución y suministro de los gánguiles de que se trata, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al mencionado concurso, a la proposición por la misma presentada y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, en el plazo de dieciocho meses y por la cantidad global de 3.746.940 pesetas, cantidad global que será abonada por la Junta de Obras del puerto de Huelva y su Dirección facultativa, en los plazos y condiciones estipulados en las referidas bases, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación de fecha 7 de agosto de 1951 que obra en el expediente.—Madrid, 29 de octubre de 1951.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

*Adjudicando a la Sociedad Española de Construcción «Babcock & Wilcox, Sociedad Anónima», el concurso de suministro e instalación de seis grúas eléctricas de cinco toneladas y de ocho cucharas eléctricas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas de cinco toneladas y de ocho cucharas eléctricas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, anunciado por la Junta del mismo, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 3 de enero de 1947, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la referida Junta el día 20 de marzo de dicho año, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, que lo ha emitido con fecha 17 de octubre del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el expresado concurso a la proposición más económica y técnicamente aceptable, suscrita por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Bilbao, que se ha comprometido a llevar a cabo la ejecución, suministro e instalación del utillaje de que se trata, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos que sirvieron de base al concurso, al proyecto unido a la proposición y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, por la cantidad global de pesetas 4.895.386,10, cantidad que será abo-

nada por la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca y su Dirección Facultativa, en los plazos y condiciones señalados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 17 de julio de 1951, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación expedida por la Junta con fecha 31 de agosto último, que figura unida al expediente.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

*Adjudicando a «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», el concurso de adquisición de un tren de dragado, compuesto de una pontona para grúa tipo «Priestman», dos gánguiles y un remolcador, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de un tren de dragado, compuesto de una pontona para grúa tipo «Priestman», dos gánguiles y un remolcador, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, anunciado por la Junta del mismo, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 12 de enero de 1947, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el 28 de marzo del citado año, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado, que lo ha emitido con fecha 17 de octubre del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a la proposición única presentada al mismo, y suscrita por «Astilleros de Palma, S. A.», que se ha comprometido a la realización del suministro con estricta sujeción a las condiciones que sirvieron de base al concurso, y a las que detalla en los diversos documentos anejos a su proposición, por la cantidad global de 2.627.642 pesetas, quedando asimismo obligado el adjudicatario al cumplimiento de las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, con la prescripción de que en el gánguil deberá instalarse el torno a mano proyectado, en lugar del torno movido a motor, abonándose el importe mencionado de la adjudicación, por la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca y su Dirección facultativa, en los plazos y condiciones fijados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Ley de 17 de julio de 1951, de los que dicha Junta ha acreditado disponer según certificación expedida en 31 de agosto de 1951, que figura unida al expediente.—Madrid, 29 de octubre de 1951.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	
<b>OVIEDO</b>									
<b>Grado:</b>									
656.	Flórez Suárez, Amador .....	1.000	709.	Tamargo Tamargo, Adolfo .....	1.000	757.	Fuertes, Juan .....	2.000	
657.	García Areces, Alfredo .....	1.000	710.	Tamargo Torres, Antonio .....	1.000	758.	García Alvarez, Ramón .....	1.000	
658.	García Fernández, José .....	2.000	711.	Trabanco Areces, Santiago .....	2.000	759.	García Fernández, Angel .....	2.000	
659.	García Fernández, Santiago .....	1.000	712.	Trabanco García, Rogelio .....	1.000	760.	García Fernández, Aurora .....	2.000	
660.	García García, Manuel .....	1.000	713.	Trabanco González, Cesáreo .....	1.000	761.	García Fernández, Delfin .....	2.000	
661.	García González, Luis .....	1.000	714.	Valdés Pérez, Samuel .....	1.000	762.	García Fernández, Francisco .....	1.000	
662.	García Rodríguez, Maximino .....	1.000	<i>Illas:</i>						
663.	García Sánchez, José .....	1.000	715.	Díaz Valdés, José .....	1.000	763.	García Fernández, Jesús .....	1.000	
664.	García Suárez, José .....	1.000	716.	García González, Manuel .....	1.000	764.	García Méndez, Humberto .....	1.000	
665.	García Suárez, Sandalio .....	1.000	717.	González González, Angel .....	1.000	765.	García Méndez, Manuel .....	1.000	
666.	García Suárez, José María .....	1.000	718.	González González, Antonio .....	1.000	766.	García Pérez, Manuel .....	2.000	
667.	González Alonso, José Manuel .....	1.000	719.	González González, Manuel .....	2.000	767.	García Pérez, Primitivo .....	1.000	
668.	González Arias, Babino .....	1.000	720.	González Gutiérrez, Armando .....	1.000	768.	Garrido Pérez, Luciano .....	3.000	
669.	González Blanco, José .....	1.000	721.	González López, José María .....	2.000	769.	Gallo, José .....	2.000	
670.	González Blanco, Manuel .....	1.000	722.	Menéndez Suárez, Angel .....	1.500	770.	González García, Manuel .....	1.500	
671.	González Díaz, Benjamín .....	1.000	<i>Infiesto:</i>						
672.	González Estrada, Manuel .....	1.000	723.	Carús Hevia, Rafael .....	1.000	775.	Méndez, Francisco .....	1.000	
673.	González Fernández, Benjamín .....	2.000	724.	Covlán Villar, Isidoro .....	1.000	776.	Méndez Malgor, Manuel .....	1.500	
674.	González García, José .....	2.000	725.	Crespo Medina, José María .....	1.000	777.	Méndez Valdeia, José .....	2.000	
675.	González González, Clemente .....	1.000	726.	Díaz Cueto, Luis .....	1.000	778.	Menéndez García, Ramón .....	1.000	
676.	González González, Emilio .....	1.000	727.	Díaz Díez, Sacramento .....	1.000	779.	Menéndez Rodríguez, José .....	2.000	
677.	González González, José Ramón .....	1.000	728.	Fernández Cueto, Ramón .....	1.000	780.	Monteserín Fernández, Isidro .....	2.000	
678.	González González, Rafael .....	1.000	729.	Fernández García, Oscar .....	2.000	781.	Patallo Iglesias, Ramón .....	1.000	
679.	González González, Silvino .....	1.000	730.	Granda Jugar, Manuel .....	1.000	782.	Peláez Silveira, Alberto .....	2.000	
680.	González González, Valentín .....	1.000	731.	Martínez Alvarez, José Ramón .....	2.000	783.	Pérez Fernández, Joaquín .....	2.000	
681.	González Granda, José .....	1.000	732.	Mavor Fernández, Severino .....	2.000	784.	Pérez García, Angel .....	2.000	
682.	González Gutiérrez, Braulio .....	3.000	733.	Montes Crespo, José .....	1.000	785.	Pérez Pérez, Graciano .....	2.000	
683.	González Menéndez, Baldomero .....	1.000	734.	Piniellas Bermúdez, Valentín .....	1.000	786.	Pérez Pérez, Pio .....	2.000*	
684.	González Miranda, Avelino .....	1.000	735.	Quirós Ordiales, Jesús .....	1.000	787.	Pérez Rodríguez, Manuel .....	3.000	
685.	González Quinones, Victorino .....	1.000	736.	Redondo Lerendi, Luis .....	1.000	788.	Pérez Sacristán, Jacinto .....	3.500	
686.	González Villami, Emilio .....	1.000	737.	Sánchez Alonso, Cándido .....	1.000	789.	Rodríguez Arturo, Consantino .....	1.000	
687.	López Alvarez, Alfredo .....	1.000	738.	Sánchez Pérez, Jacinto .....	1.000	790.	Rodríguez Cantera, Vicente .....	2.000	
688.	López Alvarez, Isidro .....	1.000	739.	Vaidés S. Miguel, Manuel .....	1.000	791.	Rodríguez Cantera, Jacinto .....	1.000	
689.	López Areces, José Antonio .....	1.000	740.	Valle Perez Luis .....	1.000	792.	Rodríguez Fernández, Jacinto .....	2.000	
690.	López Blanco, Manuel .....	1.000	741.	Villa Torres, Manuel .....	1.000	793.	Rodríguez Hernández, Jesús .....	2.500	
691.	López Fernández, José María .....	1.000	742.	Zarabezo Pastrana, Eutimio .....	1.000	794.	Rodríguez Ferrero, Alberto .....	1.000	
692.	Marinas Abella, Aquilino .....	1.000	<i>Lugo:</i>						
693.	Marinas Tamargo, Cándido .....	1.000	743.	Alfonso Suárez, Ramón .....	2.000	795.	Rodríguez González, Gil .....	3.000	
694.	Martínez Florez, Eteivina .....	1.000	744.	Alvarez G de Aleandro, Joaquin .....	1.000	796.	Rodríguez Pérez, Julián .....	2.000	
695.	Menéndez José María .....	3.000	745.	Alvarez Rodríguez, José .....	1.000	797.	Rodríguez Pérez, Ramón .....	2.000	
696.	Miranda Fernández, José .....	1.500	746.	Canel Fernández, Baldomero .....	4.000	798.	Suárez Pérez, Faustino .....	2.000	
697.	Ordóñez Tamargo, José .....	1.000	747.	Canel Fernández, Ramiro .....	2.000	799.	Suárez Pérez, Juan .....	1.000	
698.	Pérez Díaz Fructuoso .....	1.000	748.	Cañamero de la Torre, Ricardo .....	2.500	800.	Suárez Rodríguez, Ricardo .....	2.000	
699.	Pérez González, Alvaro .....	1.000	749.	Cortina Fernández, Jesús .....	3.000	801.	Suárez Román, Alfonso .....	2.000	
700.	Paracia López, Joaquin .....	2.000	750.	Cuero Muñiz Carlos .....	3.000	802.	Valdés Peláez, Fernando .....	2.000	
701.	Salas López, José .....	3.000	751.	Fernández Manuel .....	1.500	803.	Varaia, José Antonio .....	1.000	
702.	Sánchez Fernández, Manuel .....	2.000	752.	Fernández Oñate, Joaquín .....	3.000	<i>Lugo de Llanera:</i>			
703.	Sánchez Menéndez, José .....	2.000	753.	Fernández Oñate, Joaquín .....	3.000	804.	Alonso Martínez, César .....	6.000	
704.	Suárez Arias, Fernando .....	2.000	754.	Fernández García, José .....	2.500	<i>Llanes:</i>			
705.	Suárez Arias, Fernando .....	2.000	755.	Fernández García, Ramón .....	1.000	805.	Fernández García, Felipe .....	1.000	
706.	Suárez Fernández, Joaquin .....	1.000	756.	Fernández Martínez, Remedios .....	1.000	806.	Fernández García, Manuel .....	1.000	
707.	Suárez García, Baldomero .....	1.000				(Continuara.)			
708.	Suárez García, José .....	1.000							